

Bogotá, D.C., 3 de junio de 2026

Señores

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

Departamento para la Cooperación y Observación Electoral
Organización de los Estados Americanos- OEA.

Asunto: Denuncia sobre riesgos para la equidad de la contienda electoral y la neutralidad institucional derivados de la intervención política del presidente de la República durante el proceso electoral presidencial de 2026.

Cordial saludo:

La presente comunicación se dirige a la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) con el propósito de poner en su conocimiento un conjunto de hechos recientes que, considerados de manera conjunta, plantean serias preocupaciones respecto de los principios de neutralidad institucional, equidad en la contienda electoral y confianza pública en el proceso electoral presidencial colombiano de 2026.

Estas actuaciones plantean serias preocupaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones de neutralidad política de los servidores públicos previstas en el artículo 127 de la Constitución, del deber de abstención contenido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y de los estándares internacionales sobre equidad en la contienda electoral derivados de los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana y del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los hechos descritos a continuación evidencian una conducta reiterada del presidente de la República consistente en realizar pronunciamientos de contenido electoral, intervenir en controversias propias de la competencia de las autoridades electorales y utilizar plataformas institucionales del Estado en un contexto de campaña presidencial, pese a la existencia de advertencias, decisiones judiciales y llamados de organismos nacionales e internacionales orientados a preservar la neutralidad institucional.

Igualmente, se observa la utilización de recursos, canales y plataformas estatales -incluyendo cuentas institucionales de la Presidencia de la República, ministerios del Gobierno nacional y medios públicos de comunicación- para la difusión de mensajes de contenido político-electoral, circunstancia que ha sido objeto de observaciones por parte de misiones internacionales de observación electoral y que plantea interrogantes relevantes sobre la igualdad de condiciones entre las candidaturas participantes.

Estas preocupaciones no provienen únicamente de los suscritos. La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, en su Declaración Preliminar del 2 de junio de 2026, documentó múltiples situaciones relacionadas con la promoción de logros gubernamentales por parte de entidades

estatales durante el período electoral, la utilización de plataformas oficiales por parte de ministerios, el favorecimiento informativo de determinadas opciones políticas en medios públicos y la difusión de narrativas que afectaron la confianza pública en el proceso electoral.

Resulta especialmente relevante señalar que los mismos organismos internacionales que formularon observaciones respecto del comportamiento de autoridades públicas también destacaron la transparencia, trazabilidad y confiabilidad del proceso electoral, descartando la existencia de elementos que permitieran cuestionar la integridad general del sistema electoral colombiano.

Considerados en conjunto, estos hechos permiten identificar un patrón de actuación que compromete principios esenciales para la celebración de elecciones libres y auténticas, entre ellos la neutralidad estatal, la equidad de la contienda, la confianza pública en las autoridades electorales y el respeto por los resultados democráticamente producidos.

A juicio de los suscritos, la gravedad, reiteración y actualidad de los hechos documentados justifican que la Misión valore la conveniencia de emitir un pronunciamiento específico sobre estas conductas antes de la celebración de la segunda vuelta presidencial, con el fin de contribuir a la preservación de la confianza pública, la equidad de la contienda y el respeto de los estándares democráticos interamericanos.

I. HECHOS

1.1. Antecedentes relacionados con la participación política del presidente de la República (2023-2026)

Con anterioridad a los hechos específicos que se describen en el apartado 1.2, diversas autoridades, órganos de control, organizaciones especializadas en observación electoral y autoridades judiciales se pronunciaron sobre actuaciones del presidente de la República relacionadas con la participación política de servidores públicos, la utilización de canales institucionales durante períodos electorales y la difusión de mensajes de contenido electoral.

Estos antecedentes resultan relevantes para comprender el contexto en el que ocurrieron los hechos recientes objeto de la presente comunicación y para valorar si estos corresponden a situaciones aisladas o hacen parte de una controversia institucional previamente advertida por múltiples actores:

30 de septiembre de 2023 y 19 de septiembre de 2024: La Misión de Observación Electoral de Colombia (MOE) comunico oficialmente al presidente de la República su preocupación por mensajes publicados en @petrogustavo y @infopresidencia que podían interpretarse como intervención en política. El presidente no modificó su conducta.

21 de enero de 2024: El presidente publica en su cuenta personal de X (antes Twitter) un mensaje en el que convoca a integrantes del “congreso progresista”, propone la configuración de un solo partido político, llama a estructurar un Frente Amplio electoral y señala como objetivo explícito ganar las elecciones del 2026 para hacer irreversible su proyecto político.

19 de julio de 2025: El presidente publica desde su cuenta personal su afiliación formal al Pacto Histórico, partido en contienda electoral.

1 de septiembre de 2025: El presidente cuestiona públicamente al Consejo Nacional Electoral (CNE) por su decisión sobre la personería jurídica del Pacto Histórico, califica la decisión como una acción dictatorial del uribismo y sus aliados y convoca toda la movilización en Colombia.

3 de octubre de 2025: Alocución presidencial en Ibagué, transmitida por Radio Nacional de Colombia y el canal institucional @DapreCol, en la que el presidente llama explícitamente a reelegir el proyecto, ganar Congreso y presidencia y activar una asamblea constituyente. Reconoce abiertamente que las prohibiciones legales le aplican, afirma: “no puedo hablar mucho porque también me prohíben” y anuncia que actuará de todas formas.

6 de octubre de 2025: La Procuraduría General de la Nación (PGN) emite comunicado público exhortando al presidente de la República y a todo el gabinete a abstenerse de participar en política y a respetar la prohibición constitucional y legal. El presidente no modificó su conducta.

18 de noviembre de 2025: La Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia) constituye en renuencia al presidente y al DAPRE, exigiéndoles cumplir el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. El DAPRE responde que el requerimiento es una opinión o sugerencia.

10 de abril de 2026: El Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera, Subsección A, Rad. 25000234100020250167500) en el marco de una acción popular, decreta medidas cautelares: ordena rectificación en tres días y prohíbe nuevas afirmaciones sobre fraude electoral sin evidencia sólida. El presidente de la República no cumple.

26 de mayo de 2026: La Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes informó al Procurador General de la Nación que al 26 de mayo había diez (10) expedientes en curso por quejas o denuncias por presunta indebida participación en política contra el presidente de la República¹. Ese volumen de expedientes acredita que la conducta no era objeto de una controversia jurídica aislada sino de un patrón denunciado sistemáticamente ante múltiples órganos de control.

28 de mayo de 2026: La Sección Quinta del Consejo de Estado (Rad. 25000-23-41-000-2025-02126-01) declara el incumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 996 de 2005, ordena al presidente abstenerse de difundir propaganda electoral y ordena a la Procuraduría General de la Nación vigilar el cumplimiento. Esta decisión fue expresamente documentada por el propio Segundo Informe de la MOE/OEA².

Los antecedentes reseñados muestran que las preocupaciones relacionadas con la participación política del presidente de la República y el uso de canales institucionales durante el proceso electoral no surgieron con ocasión de los hechos ocurridos entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2026 que se detallarán a continuación. Por el contrario, se trata de una controversia que venía siendo objeto de seguimiento por organizaciones de observación electoral, órganos de control y autoridades judiciales,

¹ MOE/OEA, *Segundo Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Colombia*, 2 de junio de 2026, p. 4.

² MOE/OEA, 2 de junio de 2026, Sección IV, Justicia Electoral, p. 15

circunstancia que resulta relevante para contextualizar los hechos recientes que se exponen a continuación.

1.2 Hechos específicos: 26 de mayo - 2 de junio de 2026

1. En los días previos a la jornada electoral llevada a cabo el 31 de mayo de 2026, el presidente de la República hizo distintas declaraciones en medios de comunicación oficial:

- El 26 de mayo de 2026 divulgó mediante su cuenta de X (antes Twitter) *“Presidentes filósofos o presidentes mafiosos? (sic) ¿that is de question?”*³

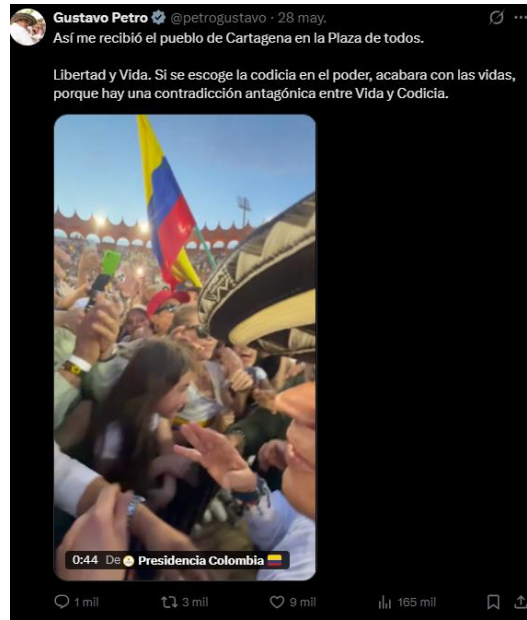


- El 27 de mayo, durante un discurso en la plaza pública de la ciudad de Sincelejo, capital del departamento de Sucre afirmó: *“Queda en ustedes la decisión de marcar el futuro de Colombia, sea por los caminos florecidos de la vida, sea por los caminos tristes de la muerte”*⁴
- El 28 de mayo, el presidente publicó: *“Así me recibió el pueblo de Cartagena en la Plaza de todos. Libertad y Vida. Si se escoge la codicia en el poder, acabara con las vidas, porque hay una contradicción antagónica entre Vida y Codicia”*⁵.

³ @petrogustavo, 26 de mayo de 2026, 6:33 p.m. <https://x.com/petrogustavo/status/2059417615009759691>

⁴ Presidencia de la República, *“Petro le cumplió a Sucre: palabras del mandatario”* [Discurso], 27 de mayo de 2026, <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Petro-le-cumple-a-Sucre-palabras-del-mandatario-260527.aspx>

⁵ @petrogustavo, 28 de mayo de 2026, 9:00 p.m. <https://x.com/petrogustavo/status/2060179370950480009>



2. El 31 de mayo, durante la apertura de las votaciones a la primera vuelta presidencial, el mandatario afirmó:

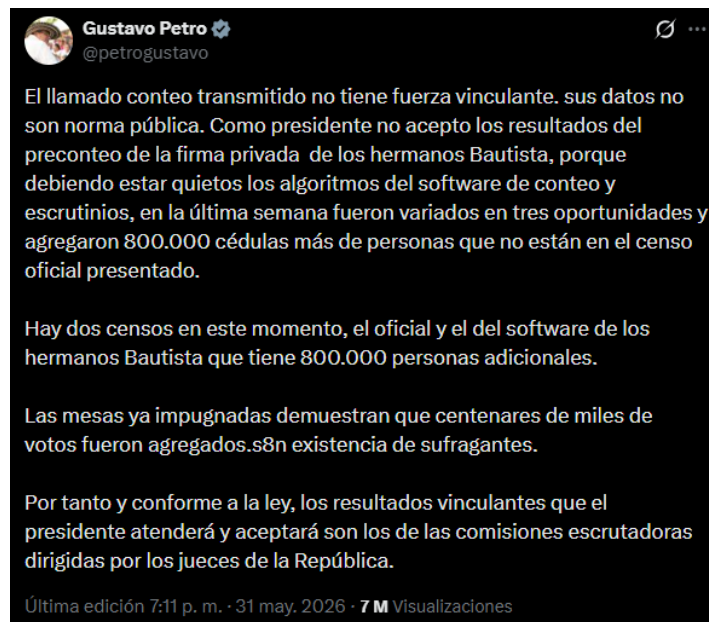
“(...) No estoy de acuerdo con que el escrutinio electoral sea de una empresa privada que no se deja auditar. Le solicito al registrador que, terminadas las elecciones, inicie el proceso en el que el Estado sea propietario del software que cuenta los votos y da los resultados finales. Todo lo que no sea así es un desacato a la justicia. Ya no sucedió para estas elecciones y le solicito a la ciudadanía que esté en las 120.000 mesas registradas en el país cuidando su voto”⁶

3. En esa fecha, el presidente de la República divulgó su voto en redes sociales:

⁶ @SenalColombia, 31 de mayo de 2026, 8:20 a.m., <https://x.com/SenalColombia/status/2061075381285703881>



4. Durante la misma jornada, el presidente mediante su cuenta de X (@petrogustavo), desconoció explícitamente los resultados del preconteo, cuestionando- una vez más-, el sistema electoral colombiano, su transparencia, y el software electoral⁷:



5. El 1 de junio de 2026, un día después de celebrada la primera vuelta presidencial y una vez definidos los dos candidatos que participarían en la segunda vuelta, el presidente de la República publicó en su cuenta oficial de X un extenso mensaje referido específicamente al candidato

⁷ @petrogustavo, 31 de mayo de 2026, 7:11 p.m. <https://x.com/petrogustavo/status/2061239161038725434>

presidencial Abelardo de la Espriella, en el que formuló calificativos políticos respecto de dicho candidato, llamó a conformar una “Alianza por la Vida”, afirmó que “vamos a ganar y derrotar al fascismo” e invitó a la ciudadanía a movilizar tres millones de votos adicionales en favor de esa causa política, en los siguientes términos:

*“Ayer fui atacado personalmente por el candidato Abelardo y debo defenderme.
No he robado un solo peso del erario ni cometido ningún delito. Se me promete la cárcel solo por mi posición política progresista en favor del pueblo.
Esto pasa porque el proyecto detrás de Abelardo es el mismo que estuvo detrás de Uribe que ya lo apoya: el fascismo mafioso que ya ha gobernado en Colombia.
Todo pueblo tiene la obligación moral ante la humanidad de derrotar el fascismo.
Lo que dejó el fascismo allí donde ha gobernado es un holocausto. Holocausto en Europa, holocausto en China, holocausto en Chile, Uruguay y Argentina.
Holocausto en Colombia, porque fue el fascismo el que gobernó a Colombia en la época de Laureano y Ospina, y luego con la gobernanza de los paramilitares que dejaron 200.000 muertos.
Yo me levanté con mis palabras públicas contra ellos y sin un arma los derroté y por eso soy presidente. Y ahora hablan de venganza cuando creen que pueden volver al poder. Destripar al progresismo y encarcelar, que en realidad significa asesinar a su dirigente.
Sé de la cantidad de votos que compraron a manos llenas 150.000 y 200.000 pesos el voto. Se que buscan la desbandada y alistan los cuchillos y los colmillos. Sé de las debilidades de la campaña progresista.
Pero vamos a ganar y derrotar al fascismo.
Abelardo nació en Córdoba y yo también. Es de familia terrateniente y defensor del paramilitarismo y yo soy hijo de campesinos y medianos productores del agro.
Miren el resultado electoral: fue derrotado estruendosamente en el pueblo donde nació: Sabagún. Y fue derrotado estruendosamente en toda Córdoba, su departamento: 360.000 votos contra 260.000 que él obtuvo.
Fue derrotado en todo el Caribe colombiano.
¿Por qué? Porque en su pueblo lo conocen y saben lo que pasaría si un fascista defensor del paramilitarismo llega al poder.
Así que tengo la obligación moral con la humanidad y con la historia y la vida de Colombia de derrotar al fascismo mafioso.
Llamo a toda persona demócrata a defender la democracia contra la muerte que se acerca.
Una enorme "Alianza por la Vida" sin exclusiones.
Se necesitan tres millones de votos más. Yo necesitaba esa misma cantidad cuando saque menos votos que Cepeda en primera vuelta y me superaban los votos mucho más que ahora de los que no me querían.
A toda la juventud de Colombia les digo que junto al progresismo será la juventud y la gente de los campos y el liderazgo popular, los que serán enfrentados con violencia, las mafias armadas ya han hecho eso recientemente. Volverán al ejército y la policía de hace 5 años. Los ajúas y los Vargas están listos. Deshonrar el uniforme es su tarea.
Por eso a la juventud toda le digo, es la hora de salir a votar en masa como nunca antes. A defender la Vida propia.
Ahora el voto es para defender la vida propia y de los hijos e hijas.
Yo tomaré mis propias decisiones.
Tenemos una tarea por la Humanidad y la Vida. Si el corazón del mundo es tomado por los espectros de la muerte como en el pasado. Muere la esperanza del mundo.
Colombia es el corazón del mundo y el país de la belleza y debe ser el faro brillante de la esperanza del mundo, esa es la misión del pueblo colombiano.*

Yo logré el avance social más importante en la historia del pueblo todo, por 150.000 pesos no vendan los avances logrados, no los pierdan tontamente. Hay que ir por más avances y no entregarlos por un plato de lentejas.

Si los tigres vinieran realmente a Colombia matarían las especies vivas que hay y a los seres humanos. No seamos tontos, no necesitamos extranjeros que no viven en el país sino en Miami e Italia y no piensan sino en venganza como los "squifos" italianos y en la codicia para sí mismos.

Vamos a dar la batalla por la Vida y la Historia libertaria se Colombia. Aquí no se rinde nadie, aquí vamos a ganar y yo mismo me pondré al frente”⁸.

6. El día 2 de junio, nuevamente, el presidente de la República se refirió al supuesto fraude en los siguientes términos:

“Intentan cerrar rápidamente los escrutinios para no verificar mi denuncia.

El escrutinio sobre las 5.300 mesas atípicas no se hace contando los votos. Los votos ya fueron depositados en mesas de jurados homogéneos y las actas tienen las 885.400 cédulas adicionadas ilícitamente el 5 de Mayo

El día de elecciones muchísimos jurados fueron cambiados.

El escrutinio debe examinar si los votantes están en el censo oficial que se cerró dos meses antes de la elecciones.

Si no están es porque no son sufragantes reales.

Si no se hace esta operación y cierran los escrutinios pasará este tema a la justicia Pero no será determinado ahora mismo.

Le solicito al registrador que por el principio de transparencia se examinen las 5.300 mesas que publicaremos y le entregaremos”⁹.

7. El mismo 2 de junio de 2026, el presidente reiteró públicamente sus cuestionamientos al preconteo electoral y al software utilizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, afirmando la existencia de un posible fraude y señalando supuestas modificaciones irregulares al censo electoral y a la infraestructura electoral pocos días antes de la votación, en los siguientes términos¹⁰:

Presento las bases comprobadas del posible fraude. Que puedo entregar a autoridad competente.

Dije que no reconocí los datos del preconteo del software de los hermanos Bautista es porque tengo datos.

Mi compromiso con mi pueblo y el amor a mi país por el que he luchado toda mi vida hace que arriesgue todo al transmitirlo y lo voy a hacer en este momento.

El registrador se negó permanentemente a entregar el código fuente que era el requisito básico de la transparencia electoral.

Lo hice porque por sentencia plena del consejo de estado del 2018, se declaró ese software vulnerable desde dentro y desde afuera.

Ante mi denuncia sobre que el software fue modificado en días en los que por norma legal debería mantenerse quieto, el registrador dijo que era imposible.

Esto solo indica que la registraduría no tiene control del software, como ya sabíamos.

El software si fue modificado y dos veces el 26 de mayo del 2026. La primera modificación ocurrió a la 1.21.35 pm y la segunda a las 7.21.13 pm

La modificación consistió en modificar el censo electoral y el número de puestos y mesas. El diario el tiempo logró descubrir solo la modificación de mesas.

⁸ @petrogustavo, 1 de junio de 2026, 12:05 p.m., <https://x.com/petrogustavo/status/2061494320062968120>

⁹ @petrogustavo, 2 de junio de 2026, 8:40 a.m. <https://x.com/petrogustavo/status/2061805128898818420>

¹⁰ @petrogustavo, 2 de junio de 2026, 7:49 a.m. <https://x.com/petrogustavo/status/2061792208575938844>

La cuantía de la modificación es la siguiente:

Censo oficial 41.421.973. esta cifra fue cambiada en DIVIPOL en el software de los hermanos Bautista el 26 de mayo del 2026, cinco días antes de las elecciones en la siguiente cantidad 42.307.373.

La diferencia es de 885.409 nuevas cédulas que no se inscribieron en la fecha legal.

También se variaron los puestos de votación, aumentandolos de la siguiente manera:

De 13.742 oficiales a 14.438 en DIVIPOL, software de los hermanos Bautista, diferencia 696 puestos de votación.

Esto da un cambio en el número totales:

Mesas oficiales, ya escritas: 120.527, pero en DIVIPOL de los hermanos Bautista, quienes son los que hicieron el conteo hay 122.020 con una diferencia de 1493 mesas adicionales, que no posiblemente no han sido escrutadas.

Puedo probar ante autoridad competente estos hechos.

En el conteo de votos de los hermanos Bautista, aparecen 5.300 mesas con ms de 300 votos en el día, que es la cifra que máximo pueden votar en las horas de elección, muchas llegan a 700 votos.

En esas mesas es donde se ubica la ventaja de 635.000 con que Abelardo supera a Cepeda.

Entrego el dato completo de las 5.300 mesas.

1.3 Documentación por parte de observadores internacionales independientes

Las conductas descritas no han sido observadas únicamente por los suscritos. Tres misiones internacionales independientes acreditadas ante las autoridades colombianas -la Misión de Expertos Electorales del Centro Carter, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos- documentaron durante el proceso electoral preocupaciones relacionadas con la difusión de narrativas que cuestionaban la integridad del sistema electoral colombiano y con la utilización de recursos y plataformas estatales durante la campaña presidencial. Al mismo tiempo, las tres misiones coincidieron en destacar la transparencia, confiabilidad y adecuada organización del proceso electoral.

Centro Carter (Misión de Expertos Electorales, desplegada desde el 12 de mayo de 2026): La Declaración Preliminar del 2 de junio de 2026 documentó que las críticas públicas del presidente de la República al proceso electoral, en un contexto de creciente polarización, contribuyeron a generar un clima de mayor tensión y corrieron el riesgo de socavar la confianza pública en el proceso. La misma declaración señala que el presidente y algunos miembros del Gobierno cuestionaron el software de consolidación de votos, y que el candidato del Pacto Histórico rechazó los resultados preliminares la noche de las elecciones siguiendo la línea del presidente. La misión constató, en contraste, que la Registraduría administró las elecciones de manera eficiente y transparente, que los partidos políticos expresaron confianza en su competencia e imparcialidad y que el 92 % de los resultados preliminares fueron publicados dentro de la hora y media siguiente al cierre de las urnas¹¹.

Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE) ¹²: La Misión constató que el proceso electoral fue transparente y creíble en sus aspectos técnicos. En materia de equidad de condiciones, documentó que el 64,43 % de las publicaciones de la Presidencia de la República

¹¹ Centro Carter, Declaración Preliminar de la Misión de Expertos Electorales sobre las Elecciones Presidenciales en Colombia, 31 de mayo de 2026.

¹² Declaración Preliminar, *Colombia elegirá a su presidente en segunda vuelta tras un proceso transparente y creíble y una jornada electoral pacífica*, 2 de junio de 2026.

durante el período de campaña promovieron logros de gobierno; que distintos ministerios utilizaron plataformas institucionales en contravención de la legislación electoral; que la publicidad estatal se duplicó durante las semanas finales de la campaña; que Radio Nacional de Colombia y Señal Colombia otorgaron una cobertura desproporcionada al presidente de la República y al candidato afín al Gobierno, amplificando además afirmaciones no verificadas sobre fraude electoral; y que el censo electoral era fiable, contradiciendo la afirmación presidencial sobre la supuesta incorporación ilícita de 885.409 cédulas. La auditoría internacional adelantada por el IIDH/CAPEL concluyó que el sistema de consolidación cumplía los requisitos de seguridad, trazabilidad e integridad exigibles para este tipo de procesos.

Segundo Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) ¹³: La Misión, encabezada por el expresidente de República Dominicana Leonel Fernández, documentó en su Segundo Informe diversos hallazgos directamente pertinentes para la presente comunicación. En particular: (i) observó una campaña polarizada, marcada por narrativas orientadas a generar desconfianza en el sistema y en las autoridades electorales; (ii) registró la sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado del 28 de mayo de 2026 y la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; (iii) constató que los datos del preconteo registraban un nivel de coincidencia del 99,94 % con el escrutinio, circunstancia que respaldaba la confiabilidad del proceso de consolidación de resultados; (iv) reportó que, al día siguiente de la elección, el propio candidato del Pacto Histórico manifestó que las verificaciones realizadas por su campaña no habían encontrado evidencia de irregularidades electorales; y (v) recomendó a todos los actores políticos -“muy especialmente las y los funcionarios públicos”- verificar los hechos en los que fundamentan sus opiniones, en atención al alto grado de credibilidad del que gozan, en línea con los estándares interamericanos sobre libertad de expresión.

Resulta particularmente relevante que, mientras las tres misiones internacionales coincidieron en destacar la transparencia, trazabilidad y confiabilidad general del proceso electoral colombiano, el presidente de la República continuó formulando públicamente acusaciones de fraude y manipulación electoral, así como cuestionamientos dirigidos al sistema de escrutinio y a las autoridades electorales. Esta tensión entre los hallazgos de los observadores internacionales y las afirmaciones difundidas desde la más alta autoridad del Poder Ejecutivo constituye uno de los elementos centrales que motivan la presente comunicación y que respetuosamente se solicita sea valorado por la Misión.

II. INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES

Los hechos descritos en el apartado anterior revisten una especial gravedad institucional porque ocurrieron cuando ya existían decisiones judiciales vigentes dirigidas específicamente a proteger la confianza pública en el proceso electoral, la neutralidad institucional de las autoridades públicas y la integridad de la contienda democrática. No se trata, por tanto, únicamente de actuaciones potencialmente contrarias al ordenamiento jurídico, sino de conductas desarrolladas con posterioridad a pronunciamientos judiciales que habían abordado de manera expresa los mismos asuntos sobre los cuales volvió a pronunciarse el presidente de la República.

¹³ MOE/OEA, *Segundo Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Colombia*, 2 de junio de 2026, p. 4.

2.1. Incumplimiento del auto de medidas cautelares del 10 de abril de 2026

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 10 de abril de 2026 ordenó al presidente de la República:

“TERCERO: ORDENAR al señor Presidente de la República que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia rectifique por el mismo medio utilizado (red social X) y con características similares las afirmaciones sobre la ocurrencia de fraude electoral en los comicios para Senado de la República 2014 (partido Mira) y 2022 (coalición Pacto Histórico) y elecciones legislativas de 2026. CUARTO: ORDENAR al señor Presidente de la República que se abstenga de emitir afirmaciones iguales o similares a las referidas en el ordenamiento anterior, sin evidencia sólida y razonable, con respecto al proceso electoral del 8 de marzo de 2026 y a los venideros de 2026 [...]”¹⁴

El presidente de la República no efectuó la rectificación ordenada dentro del plazo judicialmente establecido. Adicionalmente, las declaraciones realizadas los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2026, descritas en el apartado I.2 de esta comunicación, recayeron precisamente sobre los mismos asuntos que motivaron la adopción de las medidas cautelares: la confiabilidad del software electoral, la validez del preconteo, la existencia de supuestas irregularidades en el censo electoral y la ocurrencia de un presunto fraude electoral.

Resulta especialmente relevante que la propia valoración probatoria efectuada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca descartó los fundamentos invocados para sustentar tales afirmaciones. En particular, el Tribunal concluyó que la sentencia del Consejo de Estado de 2018 relacionada con el caso del partido MIRA no declaró la existencia de fraude electoral; que dicha providencia no ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil adquirir un software específico, pues la referencia efectuada por el Consejo de Estado tuvo carácter de exhorto y no de orden judicial; y que no existe decisión judicial alguna que haya declarado fraude en las elecciones de 2014, 2022 o en las elecciones legislativas de 2026.

De igual manera, el Tribunal constató que la diferencia entre preconteo y escrutinio en las elecciones del 8 de marzo de 2026 fue de apenas 0,28 %, porcentaje que se encuentra dentro de los márgenes normales de ajuste propios del sistema electoral colombiano. En consecuencia, las afirmaciones difundidas posteriormente por el presidente de la República no aparecían respaldadas por la evidencia sólida y razonable exigida por el propio auto de medidas cautelares, ni por el estándar reforzado de veracidad que la jurisprudencia constitucional ha exigido a los funcionarios públicos cuando ejercen su deber de comunicación¹⁵.

¹⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, M.P., Luis Manuel Lasso Lozano, 10 de abril de 2026, radicado: 25000234100020250167500

¹⁵ Corte Constitucional, sentencias T-1191 de 2004, T-627 de 2012 y SU-432 de 2025.

2.2. Incumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de mayo de 2026

La Sección Quinta del Consejo de Estado¹⁶ profirió sentencia de segunda instancia el 28 de mayo de 2026, apenas tres días antes de la jornada electoral presidencial. Se trata de una providencia ejecutoriada, adoptada por el máximo órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa en asuntos electorales.

En su parte resolutive, la sentencia ordenó al presidente de la República abstenerse, en lo sucesivo, de difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político. Adicionalmente, dispuso que el Procurador General de la Nación ejerciera vigilancia sobre el cumplimiento de dicha orden.

No obstante, dentro de los días inmediatamente posteriores a la expedición de la sentencia, el presidente continuó realizando pronunciamientos públicos directamente relacionados con la contienda electoral en curso. El 31 de mayo de 2026 divulgó públicamente su voto mediante redes sociales y cuestionó los resultados del preconteo electoral. El 1 de junio hizo un llamado a “toda persona demócrata” para “defender la democracia contra la muerte que se avecina” y convocó la conformación de una “Alianza por la Vida” de cara a la segunda vuelta presidencial del 21 de junio de 2026. Finalmente, el 2 de junio reiteró públicamente sus denuncias de fraude electoral y de manipulación del sistema electoral colombiano.

La relevancia institucional de estos hechos no radica únicamente en su proximidad temporal con la sentencia del Consejo de Estado, sino en que ocurrieron cuando ya existía un pronunciamiento judicial expreso encaminado a preservar la neutralidad institucional durante el proceso electoral. Resulta igualmente significativo que, meses antes, el propio presidente hubiera reconocido públicamente la existencia de restricciones legales a su participación política. En el discurso pronunciado en Ibagué el 3 de octubre de 2025 —transcrito por la propia sentencia del Consejo de Estado, manifestó: “toca ganar congreso y presidencia... en una no puedo hablar mucho porque también me prohíben”.

Desde la perspectiva de los estándares interamericanos de democracia representativa, el cumplimiento de las decisiones judiciales constituye un elemento esencial del Estado de derecho, de la separación de poderes y de la vigencia efectiva de los controles institucionales. Por ello resulta especialmente preocupante que actuaciones relacionadas con la neutralidad electoral y la confianza pública en el proceso democrático hayan tenido lugar después de la expedición de decisiones judiciales específicamente dirigidas a proteger esos mismos bienes constitucionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado reiteradamente que el respeto y cumplimiento de las decisiones judiciales constituye un componente fundamental de la democracia constitucional y del principio de separación de poderes¹⁷.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P., Omar Joaquín Barreto Suárez, 28 de mayo de 2026, radicado: 25000-23-41-000-2025-02126-01.

¹⁷ CIDH, Resolución 1/2020, §§11-14; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B

III. VIOLACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE PODERES Y ATAQUES A LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

La Constitución de Colombia consagra en su artículo 113 la separación y colaboración armónica entre los órganos del Estado. El artículo 120 radica en la organización electoral -integrada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Registraduría Nacional del Estado Civil- la dirección autónoma e imparcial del proceso electoral. El presidente de la República carece de competencia constitucional para interferir en las funciones que la Constitución atribuye de manera autónoma e independiente a la organización electoral.

El propio Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el auto de medidas cautelares del 10 de abril de 2026, recordó al presidente sus deberes como jefe de Estado “en particular en un contexto de respeto por la independencia de la Organización Electoral”, y le exigió utilizar “preferentemente medios institucionales” -la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Decreto 800 de 2025- para formular, con evidencia sólida, cualquier observación sobre el funcionamiento del sistema electoral.

Las conductas documentadas en esta denuncia reflejan una serie de cuestionamientos públicos reiterados dirigidos contra las dos instituciones que integran la organización electoral, sin que tales afirmaciones hubieran sido respaldadas por las autoridades competentes, decisiones judiciales o verificaciones técnicas independientes:

3.1. Ataque a la Registraduría Nacional del Estado Civil

El presidente acusó reiteradamente al Registrador Nacional de no controlar su propio software: “solo indica que la registraduría no tiene control del software”; permanentemente solicitó la entrega del código fuente del sistema de escrutinios; y de operar un sistema “vulnerable desde dentro y desde afuera”, citando en apoyo la sentencia del Consejo de Estado de 2018 sobre el caso partido MIRA.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca estableció, con base en el análisis probatorio del expediente, que dicha interpretación carecía de sustento. En particular, concluyó que la sentencia de 2018 nunca declaró fraude electoral, nunca ordenó a la Registraduría adquirir un software específico -pues la disposición correspondiente constituyó un exhorto y no una orden judicial- y que no existe decisión judicial alguna que haya declarado fraude en las elecciones de 2014, 2022 o en las legislativas de 2026. Asimismo, constató que la divergencia entre preconteo y escrutinio en las elecciones del 8 de marzo de 2026 fue de apenas 0,28 %, dentro de los márgenes normales del sistema electoral colombiano.

La Registraduría, por su parte, se defendió públicamente señalando la transparencia de su actuación. La Misión de Observación Electoral UE y el Centro Carter -fuentes internacionales independientes, acreditadas por las propias autoridades colombianas- certificaron que la Registraduría administró las elecciones de manera eficiente y transparente, que el 92% de los resultados preliminares se publicaron en hora y media tras el cierre de las urnas, y que la auditoría externa del CAPEL certificó el cumplimiento de los requisitos técnicos de seguridad, trazabilidad e integridad del sistema. Ese contraste entre los hallazgos de los observadores internacionales y las afirmaciones formuladas por el Presidente resulta especialmente relevante, pues evidencia la ausencia de corroboración

independiente respecto de las irregularidades denunciadas y el impacto que tales afirmaciones podían generar sobre la confianza pública en las autoridades electorales.

3.2. Ataque al Consejo Nacional Electoral -CNE-:

El 1 de septiembre de 2025, el presidente calificó al CNE de instrumento de “la mayoría de oposición” que pretendía impedir que el Pacto Histórico participara en las elecciones, denunció una “acción dictatorial del uribismo y sus aliados” y convocó a “toda la movilización en Colombia” en respuesta a la decisión institucional del órgano electoral¹⁸. Esta conducta -usar la investidura presidencial para deslegitimar al órgano de control electoral y movilizar a la ciudadanía contra sus decisiones- constituye una interferencia directa en la independencia de la organización electoral que la Constitución garantiza en su artículo 120.

3.3. Llamado a la movilización popular contra el escrutinio:

El 31 de mayo de 2026, durante la propia jornada electoral, el presidente de la República llamó públicamente a la ciudadanía a “cuidar el voto” en las más de 120.000 mesas instaladas en el país. Posteriormente, el 2 de junio de 2026, exigió que el escrutinio examinara 5.300 mesas que él mismo calificó como “atípicas”, formulando públicamente cuestionamientos sobre la validez del proceso de escrutinio y sobre los resultados electorales antes de que las autoridades competentes concluyeran las verificaciones correspondientes.

Estas actuaciones resultan especialmente problemáticas porque la determinación de la validez de los resultados, la resolución de reclamaciones electorales y la verificación de eventuales irregularidades corresponden a las autoridades electorales y a los órganos previstos por el ordenamiento jurídico para tal efecto, y no al presidente de la República en ejercicio de sus funciones constitucionales.

El Centro Carter documentó expresamente que este tipo de intervenciones presidenciales, “en un contexto de creciente polarización, contribuyeron a generar un clima de mayor tensión y corrieron el riesgo de socavar la confianza pública en el proceso”¹⁹.

Consideradas en conjunto, estas actuaciones comprometen principios esenciales del orden constitucional colombiano y de los estándares interamericanos aplicables a los procesos electorales. En particular, plantean serias preocupaciones respecto del principio de separación de poderes consagrado en el artículo 113 de la Constitución; de la autonomía e independencia funcional de la organización electoral garantizadas por el artículo 120 superior; de las restricciones constitucionales y legales a la participación política de los servidores públicos previstas en el artículo 127 de la Constitución y en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005; así como del deber reforzado de veracidad, diligencia y responsabilidad que recae sobre los funcionarios públicos cuando se pronuncian sobre asuntos de interés público, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁰.

¹⁸ Decisión del Consejo de Estado.

¹⁹ Centro Carter, 2 de junio de 2026.

²⁰ Caso Ríos y otros vs. Venezuela, 139; Opinión Consultiva OC-5/85).

IV. USO DE MEDIOS PÚBLICOS Y RECURSOS DEL ESTADO PARA PROPAGANDA ELECTORAL

La prohibición prevista en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 adquiere especial relevancia cuando la propaganda electoral se difunde a través de “publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública”, pues en ese supuesto se instrumentaliza el aparato comunicacional del Estado en favor de una determinada opción política, comprometiendo la igualdad de condiciones que debe existir entre las distintas candidaturas que participan en la contienda electoral.

Las siguientes actuaciones, acreditadas mediante prueba documental obrante en el proceso judicial radicado bajo el No. 25000-23-41-000-2025-02126-01 y valoradas en las providencias judiciales allí proferidas, ilustran la utilización de canales institucionales del Estado para la difusión de contenidos de naturaleza electoral.

El discurso pronunciado por el presidente de la República el 3 de octubre de 2025 en la ciudad de Ibagué, en el que llamó a “reelegir el proyecto” y a “ganar congreso y presidencia”, fue transmitido en directo a través de la cuenta oficial de YouTube de la Presidencia de la República y de Radio Nacional de Colombia²¹. Radio Nacional de Colombia hace parte del sistema público de medios financiado con recursos públicos.

De igual manera, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) difundió a través de su cuenta institucional @DapreCol mensajes relacionados con la jornada de movilización realizada en Ibagué, dentro de los cuales se reprodujeron manifestaciones presidenciales referentes a la continuidad del proyecto político de gobierno y a la necesidad de elegir una bancada progresista.

Por su parte, la cuenta institucional @infopresidencia replicó en diversas oportunidades contenidos de evidente contenido electoral. El 19 de septiembre de 2024 difundió apartes de un discurso presidencial alusivo al «proyecto progresista», acompañado de referencias negativas a sectores opositores. Posteriormente, el 15 de marzo de 2024, reprodujo un discurso en el que el presidente vinculó expresamente la movilización social con la obtención de una victoria electoral en 2026.

La utilización de canales institucionales del Estado -entre ellos Radio Nacional de Colombia, @infopresidencia, @DapreCol y el canal oficial de YouTube de la Presidencia de la República- para difundir mensajes de contenido electoral genera una ventaja comunicacional de la que carecen las demás organizaciones políticas y candidaturas. Ello produce una situación de desigualdad estructural incompatible con los principios que rigen las elecciones democráticas y competitivas.

La relevancia de estas actuaciones fue igualmente advertida por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en su Declaración Preliminar del 2 de junio de 2026, en la que documentó que el 64,43 % de las publicaciones de la Presidencia de la República durante el período de campaña promovieron logros de gobierno, que distintos ministerios utilizaron plataformas institucionales en

²¹ Sentencia del Consejo de Estado, nota 36; Radio Nacional de Colombia, 3 de octubre de 2025.

contravención de la legislación electoral y que los medios públicos otorgaron una cobertura desproporcionada al Presidente de la República y al candidato afín al Gobierno.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-794 de 2014, explicó que una de las finalidades esenciales de las restricciones a la participación política de los servidores públicos consiste en “proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización de los recursos públicos”. Precisamente por ello, la utilización de medios públicos y recursos estatales para favorecer opciones electorales constituye una de las manifestaciones más sensibles de afectación a la equidad de la contienda democrática.

Estas preocupaciones no se limitan a los hechos objeto de la sentencia del Consejo de Estado. El 20 de mayo de 2026, la Fundación para el Estado de Derecho presentó ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud de investigación contra INRAVISIÓN – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S., su gerente y uno de sus principales conductores radiales, por la presunta utilización de medios públicos financiados con recursos estatales para favorecer una candidatura presidencial, descalificar candidatos de oposición y promover mensajes de contenido electoral. Dicha actuación administrativa, actualmente en trámite, se fundamenta en múltiples emisiones difundidas por la Radio Nacional de Colombia durante el proceso electoral y constituye un antecedente adicional que refuerza las preocupaciones sobre la utilización de recursos y plataformas estatales con incidencia en la contienda electoral.

En consecuencia, los hechos descritos comprometen simultáneamente la prohibición prevista en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, las restricciones constitucionales a la participación política de los servidores públicos consagradas en el artículo 127 de la Constitución Política y el principio de igualdad de condiciones entre candidaturas, reconocido como un componente esencial de la democracia representativa en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Organización de los Estados Americanos tiene una responsabilidad hemisférica especial en la defensa y promoción de la democracia representativa. Las Misiones de Observación Electoral constituyen uno de los principales mecanismos institucionales mediante los cuales la Organización contribuye a fortalecer la transparencia electoral, la confianza ciudadana, la integridad de los procesos democráticos y el respeto por las reglas que garantizan elecciones libres y auténticas.

La presente comunicación se formula precisamente dentro de ese marco institucional. Su propósito no es controvertir los resultados electorales ni cuestionar la legitimidad del proceso electoral colombiano, cuya transparencia y confiabilidad han sido reconocidas por las propias misiones internacionales de observación. Por el contrario, busca poner en conocimiento de la Misión una serie de actuaciones que, a juicio de los suscritos, comprometen principios esenciales de neutralidad institucional, separación de poderes, equidad en la contienda electoral y confianza pública en las autoridades encargadas de organizar y administrar las elecciones.

5.1 Derecho interno:

La prohibición de participación en actividades políticas por parte de los servidores públicos se encuentra consagrada en el artículo 127 de la Constitución y resulta aplicable a todos los funcionarios del Estado, incluido el presidente de la República²².

A su vez, el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los servidores públicos difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, utilizando para ello medios oficiales de comunicación o recursos públicos.

La sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado del 28 de mayo de 2026 reviste especial relevancia porque no se limitó a declarar el incumplimiento de dicha disposición legal. La providencia documentó una secuencia de actuaciones desarrolladas desde 2024 mediante publicaciones, discursos y pronunciamientos difundidos a través de medios institucionales y concluyó que el presidente de la República había incumplido la prohibición establecida en la Ley 996 de 2005. La decisión fue adoptada apenas tres días antes de la primera vuelta presidencial, precisamente porque el Consejo de Estado consideró que el riesgo para la equidad de la contienda electoral era actual y requería una intervención judicial inmediata.

5.2 Carta Democrática Interamericana:

La Carta Democrática Interamericana constituye el principal instrumento regional de protección de la democracia representativa. Su artículo 3, en consonancia con su artículo 1.1., establece que son elementos esenciales de la democracia representativa:

“El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”. (Subrayado por fuera de texto original)

A su vez, el artículo 4 dispone que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia:

“La transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.

Los hechos descritos en esta comunicación plantean preocupaciones relevantes respecto de ambos preceptos. La utilización de la investidura presidencial para cuestionar la integridad del sistema electoral y la actuación de la organización electoral compromete principios estrechamente vinculados con la separación e independencia de los poderes públicos, protegidos por el artículo 3 de la Carta Democrática. De igual manera, el incumplimiento de decisiones judiciales dirigidas a preservar la neutralidad institucional y la confianza pública en el proceso electoral plantea interrogantes relevantes desde la perspectiva del Estado de derecho y de la responsabilidad de los gobernantes en la gestión pública, principios expresamente reconocidos por el artículo 4.

²² Corte Constitucional, sentencia C-794 de 2014; y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 2191 de 2013.

En el mismo sentido, la utilización de medios públicos y plataformas institucionales para difundir mensajes de contenido electoral afecta la igualdad de condiciones que debe existir entre las distintas candidaturas y compromete el carácter libre y justo de la competencia democrática.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, reiteradamente, que el respeto por las decisiones judiciales constituye un elemento esencial del Estado de derecho y de la separación de poderes, y que el incumplimiento sistemático de tales decisiones por parte de autoridades públicas representa una amenaza significativa para el orden democrático²³.

5.3. Derecho comparado y estándares internacionales:

La Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) ha sistematizado los estándares internacionales relativos al uso indebido de recursos administrativos durante los procesos electorales, incluidos los medios de comunicación públicos. Conforme a dichos estándares, los Estados tienen el deber de prevenir que la infraestructura estatal sea utilizada para favorecer determinadas candidaturas o proyectos políticos, por cuanto ello vulnera el principio de igualdad de oportunidades electorales.

Los hechos aquí denunciados encuentran además referentes relevantes en el derecho comparado. El Tribunal Constitucional de Rumania, mediante la Sentencia No. 47 de 2024, anuló una elección presidencial al concluir que existieron interferencias sistemáticas que comprometieron la integridad del proceso democrático. Por su parte, el Tribunal Superior Electoral de Brasil adoptó decisiones sancionatorias contra el expresidente Jair Bolsonaro por la difusión reiterada de información falsa respecto del sistema electoral brasileño, al considerar que dichas actuaciones afectaban la confianza pública en las instituciones democráticas y en el sistema de votación.

De igual manera, la jurisprudencia europea ha reconocido que los Estados tienen un interés legítimo en proteger la integridad del debate electoral frente a campañas de desinformación capaces de afectar la formación libre de la voluntad política de los ciudadanos.

La particularidad del presente caso radica en que los cuestionamientos al sistema electoral, las denuncias de fraude y los llamados a la movilización política no provienen de un actor privado o de un candidato en campaña, sino del propio jefe de Estado, quien dispone de una capacidad institucional y comunicacional significativamente superior a la de cualquier otro actor político y cuyas manifestaciones tienen una incidencia singular sobre la confianza pública en las autoridades electorales y en la legitimidad del proceso democrático.

VI. SOLICITUDES

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, se solicita respetuosamente a la Misión de Observación Electoral de la OEA:

²³ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores judiciales*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44 5 diciembre 2013; Corte IDH, *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*, Sentencia de 31 de agosto de 2012, Serie C No. 246.

1. Escalar la respuesta institucional de la Misión mas allá de los hallazgos y recomendaciones del Segundo Informe del 2 de junio de 2026: la misión documentó el problema, recomendó a los funcionarios públicos verificar sus afirmaciones y registro la sentencia del Consejo de Estado. Esas recomendaciones vienen siendo ignoradas en las horas siguientes. En ejercicio de su mandato conforme a la Carta Democrática Interamericana, se solicita a la misión emitir un pronunciamiento sobre la conducta del presidente de la República, con carácter público y urgente, antes del 21 de junio de 2026.
2. Reforzar la presencia de la Misión de Observación Electoral para la segunda vuelta presidencial del 21 de junio de 2026, con presencia activa durante la campaña, la jornada electoral, el escrutinio, las impugnaciones y la proclamación de resultados.
3. Pronunciarse expresamente, antes del 21 de junio de 2026, sobre el desacato del presidente de la Republica a las órdenes judiciales vigentes en materia de propaganda electoral y afirmaciones infundadas sobre la confiabilidad de la organización electoral, calificando esa conducta como factor de riesgo autónomo para la integridad de la segunda vuelta presidencial.
4. Emitir un pronunciamiento preventivo recordando a todos los actores políticos, incluyendo al Ejecutivo, el deber de respetar las reglas electorales, la neutralidad del Estado, la igualdad de condiciones entre candidaturas y la aceptación institucional de los procedimientos legales de escrutinio y proclamación.
5. Documentar en su informe final, el uso de canales institucionales del Estado colombiano - INRAVISIÓN, @infopresidencia, @DapreCol y el canal de YouTube de la Presidencia- para la difusión de contenidos electorales, y evaluar si ese uso afectó la igualdad de condiciones entre candidaturas.
6. Solicitar al Estado colombiano -y documentar públicamente- las medidas adoptadas por el Procuraduría General de la Nación en cumplimiento del numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de mayo de 2026, que le ordenó vigilar la observancia de dicha decisión. El propio informe de la MOE/OEA emitido el 2 de junio señaló que la falta de información sobre el estado de tramitación y cumplimiento de las actuaciones *“dificulta conocer el alcance de la respuesta institucional”*. La Misión tiene, por tanto, fundamento propio en sus hallazgos para exigir esa información.
7. Asignar un punto focal para recibir de manera continua denuncias, anexos probatorios y alertas sobre participación política de servidores públicos, presión institucional sobre autoridades electorales o deslegitimación del proceso durante el periodo preelectoral de la segunda vuelta.
8. Solicitar al Estado colombiano garantías expresas para que la MOE/OEA tenga acceso oportuno a autoridades electorales, campañas, medios de comunicación, sociedad civil, auditores tecnológicos y observadores nacionales.



9. Propiciar el reconocimiento institucional de los resultados del escrutinio y la proclamación definitiva por parte de todos los actores políticos, con especial atención al cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el Código Electoral y en la Ley 996 de 2005.

La presente denuncia busca preservar el principio básico de toda democracia constitucional: el poder público no puede utilizar su investidura para alterar la igualdad de la competencia electoral ni para sustituir la voluntad libre de los ciudadanos. Esa es la premisa que funda la misión de esta organización y la razón por la que se formula esta denuncia.

Organizaciones firmantes,

Luis Guillermo Vélez
Presidente de la Junta Directiva
Fundación para el Estado de Derecho

Bruce Mac Master
Presidente de la ANDI